

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 46, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Wilfredo Rosa Santory
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Humacao
Legislatura Municipal
Humacao, Puerto Rico

Proyecto Núm. 22
Resolución Núm. 46

Serie 2005-06

Presentado por: *Honorables José M. Hernández Hernández y Efraín Meléndez Arroyo*

PARA CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR A CABO UN ESTUDIO E INVESTIGACIÓN CON LA DUALIDAD DE DETERMINAR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES O CON NECESIDAD DE APROBACIÓN QUE SEAN APLICABLES A PROPÓSITO DE ESTABLECER CONTROLES Y REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE TODA EL ÁREA ALEDAÑA O COLINDANTE CON EL LAGO UBICADO EN LA SECCIÓN 1 DE LA URB. VERDE MAR.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Inciso L, establece el poder y la facultad del Gobierno Municipal de adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley y el Inciso O establece la facultad de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la producción de la salud y seguridad de las personas, que fomenten civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado del 30 de agosto de 1991, según enmendada, inciso H, establece la facultad, deber y función del Alcalde de realizar acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO: El Artículo 13.002 de la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Inciso E, 2 y 3 establece las metas y objetivos de la ordenación territorial en relación a la protección de recursos de agua superficiales y subterráneas,... así como los sistemas ecológicos, 'habitats' de fauna y flora en peligro de extinción, y otros sistemas y recursos naturales de valor ecológico y la conservación de áreas abiertas para recreación y disfrute de habitantes o con potencial de desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Inciso P, establece la facultad y el deber de la Legislatura de realizar aquellas investigaciones, incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que le sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal.

POR CUANTO: El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Humacao ha desarrollado un área recreativa pasiva con pista para caminar y verja de seguridad en los predios del lago de la Sección 1 de la Urbanización Verde Mar para el disfrute y deleite de los residentes y visitantes.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera necesaria y conveniente establecer controles y reglamentaciones respecto al área recreativa mencionada.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION 1: Crear una Comisión Especial que nombrará el Presidente de la Legislatura Municipal que tendrá la responsabilidad de determinar las disposiciones legales vigentes o con necesidad de aprobación que sean aplicables, a propósito de establecer controles y reglamentación sobre el uso, protección, conservación,


mantenimiento y seguridad de toda el área aledaña o colindante con el Lago ubicado en la sección 1 de la Urb. Verde Mar.

SECCION 2: Esta Comisión ejercerá todas las facultades en ley y reglamentarias que le asistan para lograr el propósito encomendado y rendirá su informe a la Legislatura Municipal, por conducto del Presidente, en un tiempo razonable, luego de haber sido nombrada la Comisión.

SECCION 3: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Presidente.

SECCIÓN 4: Copia de esta Resolución será remitida a la Oficina del Alcalde, al Departamento de Recreación y Deportes Municipal y la Policía Municipal.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 4 DE MAYO DE 2006.**


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario